

Versión Pública

UT-SIP-140-2021

Fecha de clasificación: 30 de octubre del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/082/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/140/2021

Folio: 00423021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de agosto de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 12 de julio del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00423021 por el cual solicita:

“Reciba un cordial saludo de quien suscribe, en apego a los derechos que me confiere el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito solicitar la siguiente información en materia de violencia política en razón de género

El número de JDCs en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desagregadas por año, mes, municipio, sexo, edad y -en caso de ser posible- grupo vulnerable y cargo de representación por el que contendía la denunciante.

¿En qué estatus se encuentra cada una de las denuncias recibidas? En caso de las que están resueltas ¿en qué sentido se resolvió?

Número de denuncias recibidas por el Tribunal que han sido canalizadas a otras instancias y cuáles han sido estas últimas.

Medidas cautelares que ha emitido el Tribunal, por cada una de las denuncias, para la protección de las denunciadas de violencia política en razón de género. Igualmente, desagregadas por año y mes.

A partir de las resoluciones, favor de enlistar las sanciones impuestas por el Tribunal por infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tamaulipas, en materia de violencia política en razón de género, así como los sujetos responsables.

La información anterior, solicito -amablemente- sea enlistada a partir del primer día de septiembre de 2020 al último día de junio de 2021, desagregada por año y mes.

Por último, requiero saber ¿qué acciones llevan a cabo -de manera general y específica- para fortalecer la prevención, atención, erradicación y sanción del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género? Requiero información, igualmente, del presupuesto asignado a cada una de las acciones, desagregado por año, de septiembre de 2020 a junio del 2021.

Cualquier información adicional relevante y disponible en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género será bienvenida.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/359/2021, UT/360/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Igualdad de Género y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

A través del oficio UIGyND/116/2021, la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, expreso lo siguiente:

“Al respecto le informo, esta Unidad no cuenta con la información solicitada, debido a que hacer referencia a información que obra en poder de otro Sujeto Obligado como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En respuesta a la última pregunta se informa lo siguiente:

Las acciones que lleva el IETAM, para prevenir, atender, erradicar y sancionar, atención, erradicación y sanción del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, es a través de la impartición de cursos, pláticas, conversatorios a los actores políticos, candidatas y candidatos y ciudadanía en general, además se cuenta con un micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género <https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx>, que contiene información de consulta.

A través del acuerdo IETAM-A/CG-20/2021, se autorizó la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” En Tamaulipas.

En cuanto al presupuesto asignado puede consultarlo en el acuerdo IETAM-A/CG-37/2020.

Mediante oficio DEAJE/082/2021, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, manifestó lo siguiente:

“En relación a lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que el Consejo General del IETAM, ha aprobado lo siguiente:

...”; se informa que no se cuenta con dicha información, ya que, de la simple lectura de la solicitud se advierte que se pide datos de una autoridad diversa a este Instituto la cual manifiesta como Tribunal, por ende, existe una imposibilidad para dar respuesta a dicha información.

Ahora bien, en cuanto a lo relacionado a la pregunta ¿En qué estatus se encuentra cada una de las denuncias recibidas? En caso de las que están resueltas ¿en qué sentido se resolvió?, Se informa lo siguiente: a la fecha de contestación del presente escrito se han recepcionadas 9 quejas por violencia política en Razón de Género de las cuales cinco fueron resueltas por el Consejo General de este Instituto, acreditándose la infracción en una sola una de ellas, en una se dictó sobreseimiento y en dos se declaró la

Incompetencia de este Órgano Electoral para su sustanciación, una restante se encuentra en sustanciación.”

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas se determina que están ajustadas a derecho, toda vez que, del examen anterior, y con relación a lo solicitado, se advierte que, es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Cabe hacer mención que, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida de conformidad con el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, expresa que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

El Acuerdo IETAM-A/CG-37/2020 puede ser consultable en la siguiente liga:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 37 2020.pdf>

Anexo del Acuerdo (páginas 10, 16, 23 y 29):

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 37 2020 Anexo.pdf>

El Acuerdo IETAM-A/CG-20/2021 puede ser consultable en la siguiente liga:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 20 2021.pdf>

Razón por la cual, se le proporciona una liga en donde podrá visualizar, consultar y descargar la información solicitada.

Ahora bien, por lo que respecta a los pedimentos de los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, se advierte que la información solicitada no es competencia de éste Instituto Electoral, por lo que, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien se ha señalado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, “...**de la simple lectura de la solicitud se advierte que se pide datos de una autoridad diversa a esta Instituto la cual manifiesta como Tribunal, por ende, existe una imposibilidad para dar respuesta a dicha información**”; y por la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, “**Al respecto le informo, esta Unidad no cuenta con la información solicitada, debido a que hacer referencia a información que obra en poder de otro Sujeto Obligado como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas**”, lo anterior tiene su fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en sus artículos 80 numeral 1, inciso h), y 80, numeral 1 inciso b), fracción IV, establecen que:

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

México; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales.

A manera de orientación le informo que, es al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como sujeto obligado, quienes debe de contar con la información que ha solicitado, por lo que puede realizarle solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA PARCIAL decretada por las áreas y esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



Oficio No. UT/359/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de julio de 2021

**LIC. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
12/07/2021	UT/SIP/140/2021	00423021

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 35 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

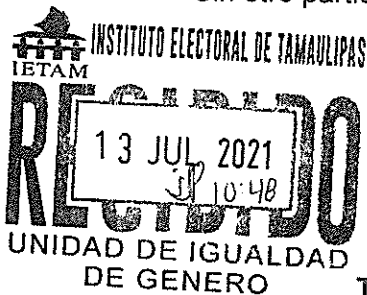
Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándose al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

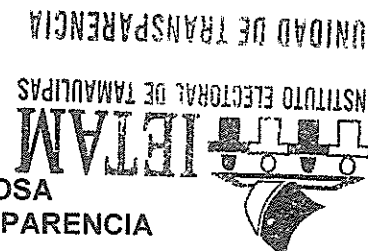
Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/360/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de julio de 2021

**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADA DEL DESPEACHO DE LA DIRECCION
EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
12/07/2021	UT/SIP/140/2021	00423021

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 35 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

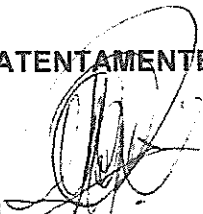
Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CCP ARCHIVO

ELABORO	AGRS	
---------	------	--



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: UIGyND/116/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas a 19 de agosto de 2021

LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención al oficio UT/359/2021, a través de la cual se turna la Solicitud de Información Pública de folio interno IETAM UT/SIP/140/2021, folio PNT 00423021, en la cual solicitan la siguiente información:

Solicitud al OPLE Tamaulipas:

El número de JDCs en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desagregadas por año, mes, municipio, sexo, edad y -en caso de ser posible- grupo vulnerable y cargo de representación por el que contendía la denunciante.

¿En qué estatus se encuentra cada una de las denuncias recibidas? En caso de las que están resueltas ¿En que sentido se resolvió?

Numero de denuncias recibidas por el Tribunal que han sido canalizadas a otras instancias y cuales han sido estas últimas.

Medidas cautelares que ha emitido el Tribunal, por cada una de las denuncias, para la protección d las denunciantes de violencia política en razón de género. Igualmente desagregadas por año y mes.

A partir de la resoluciones, favor de enlistar las sanciones impuestas por el Tribunal por infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tamaulipas, en materia de violencia política en razón de género, así como los sujetos responsables.

La información anterior, solicito -amablemente- sea enlistada a partir del primer día de septiembre de 2020 al ultimo día de junio de 2021, desagregada por año y mes.

Por ultimo, requiero saber ¿Qué acciones llevan a cabo de manera general y especifica- para fortalecer la prevención, atención, erradicación y sanción del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género? Requiero información, igualmente, del presupuesto asignado a cada una de las acciones, desagregado por año, de septiembre de 2020 a junio de 2021.

Al respecto le informo, esta Unidad no cuenta con la información solicitada, debido a que hacer referencia a información que obra en poder de otro Sujeto Obligado como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

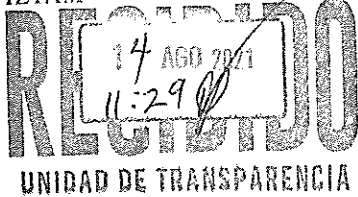
En respuesta a la ultima pregunta se informa lo siguiente:

Las acciones que lleva el IETAM, para prevenir, atender, erradicar y sancionar, atención, erradicación y sanción del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, es a través de la impartición de cursos, platicas, conversatorios a los actores políticos, candidatas y candidatos y ciudadanía en general, además se cuenta con un micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género <https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx>, que contiene información de consulta.

C.e.p. Archivo.

Autorizó:	DSJMM	
Validó:		
Elaboró:	JPNM	





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS ELECTORALES

Oficio: DEAJE/082/2021

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a doce de agosto de dos mil veintiuno.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

Por medio del presente, en atención al No. UT/360/2021, de fecha 13 de julio del presente año, relativo a la solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00423021; por el cual solicita entre otras cosas lo siguiente:

“El número de JDCs en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desagregadas por año, mes, municipio, sexo, edad y en caso de ser posible grupo vulnerable y cargo de representación por el que contendrá la denunciante.

Número de denuncias recibidas por el Tribunal que han sido canalizadas a otras instancias y cuáles han sido estas últimas.

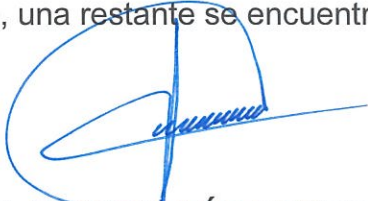
Medidas cautelares que ha emitido el Tribunal, por cada una de las denuncias, para la protección de las denunciadas de violencia política en razón de género. Igualmente, desagregadas por año y mes.

A partir de las resoluciones, favor de enlistar las sanciones impuestas por el Tribunal por infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tamaulipas, en materia de violencia política en razón de género, así como los sujetos responsables.

La información anterior, solicito amablemente sea enlistada a partir del primer día de septiembre de 2020 al último día de junio de 2021, desagregada por año y mes.

Por último, requiero saber ¿qué acciones llevan a cabo de manera general y específica para fortalecer la prevención, atención, erradicación y sanción del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género? Requiero información, igualmente, del presupuesto asignado a cada una de las acciones, desagregado por año, de septiembre de 2020 a junio del 2021.”; se informa que no se cuenta con dicha información, ya que, de la simple lectura de la solicitud se advierte que se pide datos de una autoridad diversa a este Instituto la cual manifiesta como Tribunal, por ende, existe una imposibilidad para dar respuesta a dicha información.

Ahora bien, en cuanto a lo relacionado a la pregunta ***¿En qué estatus se encuentra cada una de las denuncias recibidas? En caso de las que están resueltas ¿en qué sentido se resolvió?***, Se informa lo siguiente: a la fecha de contestación del presente escrito se han recepcionadas 9 quejas por violencia política en Razón de Género de las cuales cinco fueron resueltas por el Consejo General de este Instituto, acreditándose la infracción en una sola una de ellas, en una se dictó sobreseimiento y en dos se declaró la Incompetencia de este Órgano Electoral para su sustanciación, una restante se encuentra en sustanciación.



MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURIDICO-ELECTORALES



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/412/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de agosto de 2021

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/140/2021, escrito realizado en fecha del 12 de julio del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00423021.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**